

Firma y timbre Oficial Civil



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
JVG/JCA

**DA CONFORMIDAD LEGAL A MODIFICACIÓN  
ESTATUTOS FUNDACIÓN KAWOQ**

RESOLUCIÓN SM 450 /2021.

LAS CONDES, 10 de noviembre de 2021.

**VISTOS:**

1° Por oficio Ord. Mun. N° 70/2021, de 21 de julio de 2021, nuestro se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe que señala el artículo 558 del Código Civil respecto de la "FUNDACIÓN KAWOQ", inscrita con el número 283339 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

2° Ord. N° 6399 de 03 de noviembre de 2021 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitió el informe solicitado.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el informe ministerial antes señalado expresa: "*Vistos y examinados los documentos acompañados al oficio del antecedente (Ord. Mun. N° 70/2021), este Ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN KAWOQ", que versan sobre su objeto*".

2° Que, no habiendo observaciones se da la conformidad legal a la reforma de los estatutos de la "FUNDACIÓN KAWOQ" que constan en escritura privada denominada "acta de sesión extraordinaria de directorio modificación de estatutos Fundación Kawoq", autorizada el 21 de junio de 2021, por el notario público titular de la 9ª Notaría de San Miguel, don Jorge Reyes Bessone.

**Y TENIENDO PRESENTE,**

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

**RESUELVO:**

DASE conformidad legal a la modificación estatutaria de la FUNDACIÓN KAWOQ, que consta en escritura privada autorizada el 21 de junio de 2021, por el notario público titular de la 9ª Notaría de San Miguel, don Jorge Reyes Bessone.

**ANÓTESE, NOTÍFÍQUESE, INSCRÍBASE LO QUE CORRESPONDA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO Y HECHO ARCHÍVESE.**

JORGE  
MIGUEL  
VERGARA  
GOMEZ

Firmado  
digitalmente por  
JORGE MIGUEL  
VERGARA GOMEZ  
Fecha: 2021.11.11  
09:15:39 -03'00'

**JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión: 10-11-2021

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°283339 con fecha 13-11-2018.  
NOMBRE PJ : FUNDACION KAWOQ  
DOMICILIO : EL BOSQUE  
LAS CONDES  
REGION METROPOLITANA  
NATURALEZA : FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 13-11-2018  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000  
ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 10-08-2020  
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

| CARGO      | NOMBRE                         | R.U.N.       |
|------------|--------------------------------|--------------|
| PRESIDENTE | MARION ASTRID VON APPEN LAHRES | 6.987.324-7  |
| SECRETARIO | NICOLAS CRUZ CORREA            | 18.430.601-1 |
| TESORERO   | SEBASTIAN ALAN SMITH VON APPEN | 18.775.384-3 |
| DIRECTOR   | MARIA EMILIA CORREA PEREZ      | 21.667.096-6 |
| DIRECTOR   | SABRINA ANN SMITH VON APPEN    | 19.476.166-A |

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 10-08-2020 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 10 Noviembre 2021, 16:47.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º

6399

ANT.: Su Oficio Ord. Mun. N.º 70/2021, de 21 de julio de 2021, ingresado en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con fecha 26 del mismo mes y año, mediante el cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN KAWOQ", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO,

03 NOV 2021

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR  
JORGE VERGARA GÓMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
AVENIDA APOQUINDO N.º 3400  
LAS CONDES



1. Mediante el oficio del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN KAWOQ" —en adelante e indistintamente "la Fundación"—, las cuales versan sobre su objeto y constan en acta que acompaña al citado oficio, titulada "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN KAWOQ", de 21 de junio de 2021, suscrita en presencia del notario público de la Novena Notaría de San Miguel don Jorge Reyes Bessone.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 283.339, de 13 de noviembre de 2018, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 29 de octubre de 2021.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. // El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".

\* La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico de dudas, 2005, [versión en línea], < <https://www.rae.es/dpd/> > [06.05.2021].

4. Vistos y examinados los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN KAWOQ", que versan sobre su objeto.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
6. Devuélvanse los documentos acompañados al oficio del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS AGUILAR MUÑOZ**  
Jefe Departamento de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Adjunta lo indicado

CAM/MCS

Folio n.º 18925.21

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
Secretaría Municipal  
JVG/mem.



ORD. MUN. N° 70 /2021

MAT.: Modificación de Estatutos  
FUNDACION KAWOQ.

LAS CONDES, 21 JUL 2021

DE JORGE VERGARA GOMEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LAS CONDES

A SEÑOR CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL  
MINISTERIO DE JUSTICIA

Por el presente adjunto los antecedentes de la FUNDACION KAWOQ, Inscripción N°283339 de fecha 13 de noviembre de 2018, la que modificó sus estatutos, según consta en escritura de fecha 21 de junio de 2021, autorizada por el notario titular Sr. Jorge Reyes Bessone de la 9ª notaria de Santiago.

Al efecto se acompaña:

- Copia de modificación de estatutos de fecha 21 de junio de 2021, autorizada por el notario titular Sr. Jorge Reyes Bessone de la 9ª notaria de Santiago.
- Copia de estatutos de fecha 22 de agosto de 2018, autorizado por don Andres Felipe Rieutord Alvarado, titular de la 36ª notaria de Santiago.
- Rectificación de Estatutos de fecha 19 de octubre de 2018, autorizada por don Jesus Antonio Cabedo Ibarra, Ministro de Fe de la Municipalidad de Las Condes.
- Rectificación de estatuto de fecha 01 de octubre de 2018, autorizado por don Andres Felipe Rieutord Alvarado, titular de la 36ª notaria de Santiago.
- Certificado de Vigencia N°283339 de fecha 13 de noviembre de 2018.

Lo anterior, para que se emita el informe que señala el artículo 558 del Código Civil.

Saluda atentamente a usted,



JORGE VERGARA GOMEZ  
Secretario Municipal

c.c. archivo.



**Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel de ACTA  
SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACION KAWOQ  
otorgado el 19 de Julio de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

San Miguel, 19 de Julio de 2021.-



Nº Certificado: 123456852189.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley Nº18.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado Nº 123456852189.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-  
CUR Nº: F4760-123456852189.-

**Jorge Reyes Bessone**

Digitally signed by Jorge Reyes Bessone  
Date: 2021.07.19 15:44:15 -04:00  
Reason: Notario Publico Jorge Reyes Bessone  
Location: San Miguel - Chile  
Pag: 1/1



## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### "FUNDACIÓN KAWOQ"

En Santiago, siendo las 9:00 horas del día 21 de junio de 2021, en el oficio del notario Público Titular de la 9ª Notaría de San Miguel, señor Jorge Reyes Bessone, habiéndose cumplido con las formalidades de citación correspondientes, se reunió el Directorio de la Fundación Kawoq (en adelante, la "Fundación").

#### I. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

Se dejó constancia que la presente sesión fue convocada de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y la ley.

#### II. ASISTENCIA.

Asistieron a la reunión presencialmente los directores, don Sebastián Smith von Appen, doña Marion Astrid von Appen Lahres, doña María Emilia Corréa Pérez, y don Nicolás Cruz Correa.

Se excusó de participar de manera previa a la celebración de la sesión, la señora directora doña Sabrina Smith von Appen en razón de encontrarse fuera del país.

Presidió la sesión doña Marion Astrid von Appen Lahres y actuó como Secretario don Nicolás Cruz Correa, especialmente designado al efecto. En atención a que existía el quórum estatutario de miembros del Directorio de la Fundación para sesionar, se dio por iniciada la presente sesión.

#### III. FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y ASISTENCIA DE NOTARIO.

Se dejó constancia del cumplimiento de las formalidades requeridas por el estatuto de la Fundación para su citación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Primero.



Asimismo, los directores dejaron constancia que asistió a la presente sesión el Notario Público don Jorge Reyes Bessone, Titular de la Notaría de San Miguel, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos de la Fundación.



#### IV. DESARROLLO DE LA SESIÓN.

4.1. La señora Presidenta recordó a los presentes que la sesión tenía por objeto conocer y pronunciarse respecto de la modificación de los estatutos de la Fundación en lo relativo a su Artículo Cuarto, que trata sobre su objeto. Sobre el Particular, la Presidenta manifestó que la referida propuesta se realiza con el objeto de precisar y adecuar dicho objeto a la voluntad de su fundadora, doña Marion Astrid von Appen Lahres y a las actividades y proyectos que la fundación efectivamente desarrolla, gestiona y promueve.

4.2. En atención a lo antes expuesto, la señora Presidenta propone a los presentes, para su revisión, el nuevo texto que se propone para reemplazar el actual Artículo Cuarto de los estatutos, cuyo texto se reproduce a continuación:

*"Artículo Cuarto. La Fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto la beneficencia y, especialmente, la realización y apoyo a proyectos y programas de acción social, en beneficio de los sectores de mayor necesidad.*

*En el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, gestionar, evaluar y promover programas de ayuda social y apoyar emprendimientos que sean innovadores, con impacto social y que tengan por finalidad el desarrollo de personas, comunidades y el medioambiente, de manera de promover un desarrollo sostenible en nuestro planeta. Para ello, dentro de otras acciones, se contempla el desarrollo de programas y la posibilidad de asociarse con otras organizaciones, públicas o privadas, para desarrollar en conjunto distintas iniciativas tendientes a dar cumplimiento a sus fines."*

4.3. **Acuerdo:** Luego de un breve debate, el Directorio acordó, por unanimidad, modificar y reemplazar el actual Artículo Cuarto de los estatutos de la Fundación, por el texto antes propuesto. Para efectos meramente referenciales, se dejó





constancia que los estatutos de la Fundación habían sido establecidos por su fundadora, doña Marion Astrid von Appen Lahres, mediante escritura pública con fecha 22 de agosto de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el Repertorio N° 24.964-2018. Asimismo, se dejó constancia que la Fundación se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número 283339.

V. APROBACIÓN Y VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

El Directorio acordó dejar constancia que la validez del acuerdo adoptado en el punto IV precedente, quedará sujeta a la aprobación del Secretario Municipal competente, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 558 del Código Civil. De consiguiente, se dejó constancia que esta modificación comenzará a regir una vez que se otorgue la mencionada aprobación.

VI. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA Y FACULTADES ESPECIALES.

Asimismo, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, facultar a don Oscar Fernando Ferrari García, don Luis Eduardo Correa Bulnes, doña Josefina Aninat Gálmez y don Francisco José Sánchez Saavedra, en adelante los "Mandatarios", para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, proceda a reducir la presente acta a escritura pública, en todo o en parte. Asimismo, se acordó facultar a los Mandatarios, para que actuando indistinta y separadamente uno cualquiera de ellos se encuentren facultados para requerir y firmar los formularios, inscripciones, publicaciones y anotaciones que fueran procedentes de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, ante toda clase autoridades administrativa y, en especial, ante la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes.

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.

Se deja constancia que el acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.



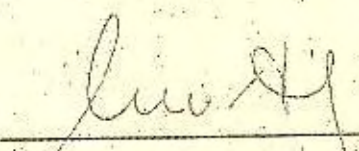


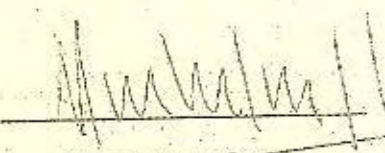
Verificar  
Código QR  
https://www.legislativa.gub.uy/verificar

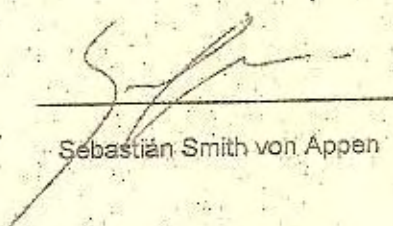
VIII. FIRMA DEL ACTA

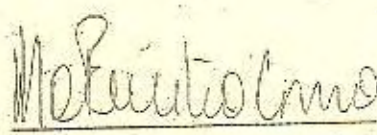
El Directorio acordó que la presente acta sea firmada por todas las personas concurrentes a la misma.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas.

  
Marion Astrid von Appen Lahres

  
Nicolás Cruz Correa

  
Sebastián Smith von Appen

  
Maria Emilia Correa Pérez



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO  
36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



REPERTORIO N° 24.964 / 2018

O.T. N° 152.029

3 C.

ODA.



## CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

### "FUNDACIÓN KAWOQ"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, ante mí, ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: doña MARION ASTRID VON APPEN LAHRES, chilena, casada y separada totalmente de bienes, dueña de casa, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro guión siete, domiciliada en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte quinientos, piso veinticuatro, de la comuna de Las Condes; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada, y expone: PRIMERO. Que se encuentra consciente de la necesidad que existe de crear e implementar programas innovadores que desde la infancia procuren de manera eficiente el desarrollo de los niños más vulnerables en extrema pobreza en los distintos ámbitos de su vida, tales como; en la educación, la ciencia, el arte, el medio ambiente y el deporte, como una forma de mejorar su calidad de vida y de entregarles herramientas para desenvolverse de mejor manera en su futuro desarrollo profesional. SEGUNDO. Que en consideración a lo indicado



precedentemente, doña Marion Astrid von Appen Lahres, en adelante denominada también indistintamente como la Fundadora, viene a fundar y constituir una fundación de beneficencia pública de derecho privado, que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos: ESTATUTOS "FUNDACIÓN KAWOQ" TITULO I. Del nombre, domicilio, duración y finalidad de la Fundación. Artículo Primero: El nombre de la fundación será "Fundación KAWOQ", la que se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación es la comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Artículo Tercero: La duración de la fundación es indefinida. Artículo Cuarto: La Fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto la beneficencia y, especialmente, el desarrollo, gestión, evaluación y promoción de programas pilotos innovadores en el ámbito de la infancia, que comprendan distintas áreas tales como educación, ciencia, tecnología, oficios, arte, cultura, medio ambiente y deporte, con el fin de mejorar la calidad de vida de los niños más vulnerables en extrema pobreza de nuestro planeta. Para ello, dentro de otras acciones, se contempla el desarrollo de programas pilotos de duración determinada que serán entregados a otras organizaciones de beneficencia una vez que los mismos hayan sido desarrollados y evaluados por la Fundación y la posibilidad de asociarse con otras organizaciones para desarrollar en conjunto distintas iniciativas tendientes a dar cumplimiento a sus fines. TITULO II. Del patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la fundación estará constituido: a) por la cantidad de setecientos millones de pesos, que la fundadora se obliga a aportar a la Fundación al contado y en dinero



100.000.000  
10 años



efectivo, una vez que la misma goce de personalidad jurídica, en la medida que la Fundación lo requiera y en un plazo máximo de diez años; b) por los bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, que adquiera, a cualquier título, durante su existencia; c) por los dineros, herencias, legados, donaciones, erogaciones, aportes o subvenciones de cualquier origen que reciba o que legalmente le correspondan; y d) por los frutos y rentas que produzcan sus bienes, ingresos o inversiones. La fundación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aún cuando provenga de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el Artículo Cuarto de estos estatutos. Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán aplicados íntegramente a los fines fundacionales para el pago de los servicios y obras destinadas al cumplimiento del objeto de la fundación, para lo cual el Directorio tendrá amplias facultades de administración y disposición respecto de tales recursos considerando, en todo caso, las siguientes reglas básicas: i) Los recursos disponibles de la fundación deberán ser administrados por instituciones bancarias o financieras de reconocido prestigio en nuestro país; ii) Los recursos de la Fundación deberán ser invertidos considerando como máximo un cincuenta por ciento en instrumentos de renta variable y la diferencia en instrumentos de renta fija; iii) El cien por ciento de las utilidades que produzcan dichas inversiones, deducidos los gastos de administración de la fundación, serán destinados al cumplimiento de los fines fundacionales. El Directorio de la fundación será libre para determinar los beneficiarios de los recursos de la misma, sin embargo, deberá considerar para tales efectos los siguientes criterios básicos: i) Se buscará atender a los niños de mayores necesidades sociales, educacionales y culturales de las comunas de menores recursos del país, sin distinción de ninguna naturaleza ya sea de carácter ideológica o religiosa; ii) Se procurará colaborar, promover y desarrollar proyectos culturales que tengan por finalidad incentivar y mejorar la educación



integral de los niños y jóvenes de menores recursos de nuestro país; y, iii) Que los beneficiarios sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia, sin distinciones ideológicas o religiosas de ninguna naturaleza. TITULO III. Sobre la dirección y administración. Artículo Sexto: La dirección y administración de la Fundación será ejercida de manera como se señala en los artículos siguientes por un Directorio que designará de entre sus miembros a un Presidente, Tesorero y Secretario. Párrafo Primero. Directorio. Artículo Séptimo: La fundación será dirigida y administrada, con amplias facultades de administración y disposición de bienes, por un Directorio compuesto por cinco miembros que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del primer Directorio serán designados por el Fundador. En caso de cesación en el cargo de uno o más directores, los directores serán designados según se indica en el Artículo Noveno siguiente. Las funciones de los directores no son remuneradas. Para ser elegido director se requiere ser mayor de edad y no haber sido condenado por crimen o simple delito. Artículo Octavo: Los directores cesarán en sus cargos cuando se verifique alguno de los siguientes casos: a) por fallecimiento; b) por renuncia; c) por incapacidad sobreviniente, considerándose como tal: c.uno) la enfermedad grave o reducción de las facultades mentales, en términos que impidan desarrollar normalmente las funciones de administración certificada por un médico especialista en la materia que goce de buena reputación. La negativa de la persona a someterse al examen del médico especialista hará presumir la incapacidad, sin que se admita prueba en contrario; c.dos) la ausencia prolongada sin que se tenga noticias de su paradero por un período de más de seis meses de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, o de más de un mes en el caso de haber tenido parte en un accidente u otro hecho que haya podido causarle su muerte; c.tres) el notorio estado de insolvencia o la declaración formal de la quiebra a su respecto. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del



Directorio podrán ser destituidos en los siguientes casos: d) por decisión del Directorio adoptada por la mayoría de sus miembros a excepción del afectado; y e) en caso de negligencia grave o mala fe declarada por decisión del Directorio adoptada por la mayoría de sus miembros a excepción del afectado. Se considerará negligencia grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de Directorio.

Artículo Noveno: En caso de cesación en el cargo de un director, su reemplazante será designado por el propio Directorio. La persona designada tendrá el carácter de titular y por tanto durará en su cargo dos años. En caso de que falte la totalidad de los miembros del Directorio, el mismo será designado por doña Marion von Appen Lahres y a falta de ésta por mayoría de sus descendientes directos mayores de edad.

Artículo Décimo: El Directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros a un Presidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de vacancia en alguno de los cargos antes mencionados, el Directorio, en la primera sesión que celebre después de producida dicha vacancia, designará el reemplazante para el respectivo cargo.

Artículo Décimo Primero: El Directorio se reunirá ordinariamente, a lo menos, una vez cada tres meses, en los días y horas que el mismo señale; y, además, extraordinariamente, cuando sea citado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de sus directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalan en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa. Las citaciones se harán por escrito, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y deberán ser expedidas a cada uno de los directores con tres días de anticipación, a la fecha de la reunión, al domicilio que tengan registrado en la Fundación. La omisión de estas formalidades no producirá efecto alguno si a la respectiva sesión asistiera la totalidad de los Directores en ejercicio. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos Directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y



permanentemente a través de medios tecnológicos, tales como, conferencia telefónica o video conferencia. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Décimo Segundo: El quórum para las sesiones de Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y si solo quedare un director bastará la asistencia de ese director. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, entendiéndose que cumple con lo anterior la decisión que adopte el único director restante de la Fundación. El Presidente tendrá voto dirimente. Lo indicado en el presente párrafo no obsta a la procedencia de los quórum especiales de asistencia y votación estipulados en otras cláusulas del presente estatuto.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Los acuerdos podrán ser cumplidos sin que sea necesario aprobar el acta en una reunión posterior. Si alguno de los asistentes falleciere, se negare a firmar el acta o se imposibilitare, por cualquier causa, para hacerlo, se dejará constancia al pie de la misma, en la respectiva circunstancia o impedimento, y se dará cuenta de ello en la próxima Sesión de Directorio, lo cual no obstará, sin embargo, a la validez de los acuerdos adoptados.

Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las finalidades de la fundación:

Primero: Dirigir la fundación con las más amplias facultades de



administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden, sin perjuicio de la responsabilidad del Presidente. Al efecto, sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: Uno) representar extrajudicialmente a la fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Dos) retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., signadas o dirigidas a la fundación; firmar la correspondencia de la Fundación; Tres) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, patentar inventos; Cuarto) celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; Cinco) comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Seis) gravar los bienes de la fundación con derechos de uso, usufructo, habitación, etc., o constituir servidumbres activas o pasivas; Siete) dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Ocho) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Nueve) celebrar contratos



de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, a probar e impugnar liquidaciones de siniestro, etc.; Diez) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Once) dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Doce) dar y recibir bienes en hipoteca; posponer hipotecas, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Trece) dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, sólo para garantizar obligaciones de la Fundación; Catorce) participar en sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas y representar a la fundación, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá participar en la constitución de sociedades de personas que persigan fines de lucro; Quince) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, fuese en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dieciséis) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, formar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Diecisiete) representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su



movimiento, modificarlo y ponerle término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; Dieciocho) contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Diecinueve) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la fundación en relación con tales documentos; Veinte) contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, y especialmente representar a la fundación en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir créditos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la fundación a causa de operaciones de

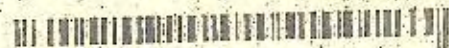


comercio exterior; Veintiuno) otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Veintidós) pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etc., todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; Veintitrés) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y Veinticuatro) conferir poderes especiales y revocarlos. El Directorio podrá actuar por la Fundación en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos con las más amplias facultades, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etc., convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios.

Segundo: Controlar los edificios y terrenos en que funciona la fundación y las actividades de todo orden que se desarrollen dentro de ellos o fuera de la Fundación en su nombre y representación. Tercero: Orientar e impulsar las actividades de la Fundación; preparar planes y programas para el cumplimiento de sus finalidades; pactar convenios de financiamiento con miembros o terceros interesados; y dictar los reglamentos e instrucciones que estime necesario para el funcionamiento de la Fundación o para la aplicación de los presentes estatutos, modificarlos, reemplazarlos o dejarlos sin efecto. Cuarto: Crear secciones, departamentos, establecimientos o servicios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación; modificarlos o suprimirlos; establecer normas para su funcionamiento; y proveer a su financiamiento. Para estos efectos, el Directorio podrá constituir, con carácter permanente, temporal, transitorio u ocasional, las comisiones



que estime convenientes. Estas comisiones podrán quedar integradas por sus directores, con el número de miembros que en cada caso se señale, y tendrán las facultades que a cada uno de ellos fije. Cada comisión podrá establecer reglamentos internos que, una vez aprobados por el Directorio, serán colocados en lugares visibles. Quinto: Hacer cumplir los estatutos, acuerdos del Directorio y los reglamentos de carácter general o especial que rijan las actividades de la Fundación. Sexto: Elegir de entre sus miembros, en la primera sesión que se celebre después de su elección, o después de producida una vacante, a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario, y a un Tesorero; e impartir instrucciones para el mejor desempeño de sus funciones. Séptimo: Preparar una cuenta anual de la marcha de la Fundación y de la situación financiera, confeccionando al efecto una memoria y balance de cada ejercicio anual. Párrafo Segundo. Presidente, Tesorero y Secretario. Artículo Décimo Quinto: El Presidente tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que se señalan en estos estatutos y en las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En la representación judicial el Presidente podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; aceptar herencias, legados o donaciones, siempre con beneficio de inventario; Dos/ Citar y presidir la sesión del Directorio y dirigir sus debates y votaciones; Tres/ Cumplir los acuerdos del Directorio y los reglamentos o instrucciones que se dicte para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin perjuicio de las resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario; Cuatro/ Someter al Directorio dentro de los tres primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá confeccionarse; Cinco/ Proponer al



Directorio planes de trabajo y presupuestos que precise la institución para el cumplimiento de sus finalidades; Seis/ Suscribir, en representación de la Fundación, la correspondencia de la misma, y todos los documentos públicos o privados que sean necesarios; firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos mercantiles conjuntamente con el Tesorero; Siete/ Supervigilar la marcha de la Fundación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos del Directorio; y Ocho/ Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la misma, que contendrá además el nombre y apellido de los directores y el lugar preciso donde tenga sede la Fundación. Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, hará sus veces, para cualquier efecto legal, el miembro del Directorio a quien corresponda reemplazarlo, de acuerdo con el orden de precedencia de los directores que, para estos efectos, deberá establecer el mismo Directorio. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación que no requerirá de ninguna formalidad especial y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el director a quien corresponda reemplazarlo, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse. Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá al Tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente. Al Tesorero corresponderá especialmente: Uno/ Cobrar y percibir los aportes y todos los ingresos de dinero; y pagar las obligaciones pecuniarias de la Fundación; Dos/ Depositar los fondos de la Fundación en la institución bancaria que determine el Directorio y colocar los dineros del mismo de forma de obtener la mayor seguridad e interés, observando siempre las normas de administración del patrimonio de la Fundación previstas en estos Estatutos; Tres/ Presentar al Directorio, con la periodicidad que él indique, la lista de los compromisos pecuniarios pendientes de la Fundación; Cuatro/ Cuidar que el sistema



de contabilidad sea claro y detallado; y presentar mensualmente al Directorio un estado de situación financiera; Cinco/ Presentar al Directorio, dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, el cálculo de las entradas y gastos presupuestados para el año siguiente; Seis/ Determinar la forma en que debe ser llevada la contabilidad, la que, en todo caso, deberá llevarse de acuerdo a principios contables generalmente aceptados; y Siete/ Llevar a cabo todos los demás cometidos relativos a sus funciones, que le encomiende el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, las facultades que le confiera o delegue el Directorio. Al Secretario corresponderá especialmente: Uno/ Actuar como Secretario del Directorio; Dos/ Llevar los libros de actas de Sesiones de Directorio; autorizar con su firma las actas de las sesiones; otorgar copia de las mismas o de parte de ellas; y certificar los acuerdos respectivos, si ello fuere necesario; Tres/ Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación; Cuatro/ Cursar las citaciones a sesiones de Directorio; y Cinco/ Cumplir las tareas que el Directorio o el Presidente le encomienden relacionadas con el desempeño de sus funciones. Artículo Décimo Noveno: En caso de

ausencia o imposibilidad temporal de uno u otro, el Tesorero y el Secretario se subrogarán recíprocamente para todos los efectos legales o estatutarios. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Fundación, que no requerirá de ninguna formalidad, y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el subrogante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

TÍTULO IV. Memoria, Balance, Inventario y Presupuesto. Artículo

Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario detallado y preciso de todos los bienes de la Fundación y un balance de los haberes y deudas. Estos documentos, conjuntamente con la memoria correspondiente al último ejercicio y al presupuesto de entrada y gastos del próximo, serán presentados al Directorio. Durante



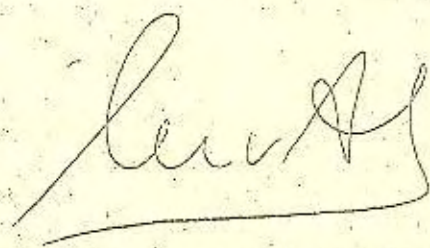
los quince días anteriores a la Sesión de Directorio en que se deba aprobar la memoria y balance, estos últimos y el informe a los inspectores de cuentas estarán a disposición de los miembros del Directorio en la oficina del Secretario. Para estos efectos, se deberá hacer confeccionar copias impresas o escritas a máquina de estos documentos, en número prudencial, en relación con el número de miembros. TITULO V. Reforma y Disolución. Artículo Vigésimo Primero: La Fundación podrá disolverse por el voto conforme de la unanimidad de los miembros del Directorio, y contar, además, con la opinión favorable del Fundador o, a falta de éste, por todos sus herederos. La sesión de Directorio que adopte este acuerdo deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su disolución. Artículo Vigésimo Segundo: Los bienes resultantes de la disolución serán entregados a la Fundación Educacional Choshuenco, rol único tributario número sesenta y cinco millones cuarenta y nueve mil setecientos noventa y uno guión cero, con cargo de destinarlos a fines análogos a los de la Fundación. Con todo, al momento de la disolución, dicha institución deberá acreditar que cuenta con personalidad jurídica. TITULO VI. Disposiciones varias. Artículo Vigésimo Tercero: Las normas de estos estatutos y la de los reglamentos generales o especiales que se dicten, para el funcionamiento de la Fundación son obligatorias para todos sus miembros. Artículo Vigésimo Cuarto: Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por el voto conforme de cuatro de los miembros del Directorio, salvo aquellas modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir para conferir o mantener la personalidad jurídica de la Fundación. La sesión del Directorio que adopte el acuerdo de modificación con el quórum antes mencionado, deberá celebrarse necesariamente con la asistencia de un



Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los presentes estatutos para su modificación. TÍTULO VII. Artículos transitorios. Artículo Primero Transitorio: El primer Directorio de la Fundación estará integrado por doña Sabrina Smith von Appen, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento sesenta y seis guión K, don Sebastián Smith von Appen, cédula nacional de identidad número dieciocho millones setecientos setenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro guión cinco, doña Marion Astrid von Appen Lahres, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro guión siete, doña María Candelaria Navarro Bertotti, cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta mil noventa y cuatro guión cero y don Nicolás Cruz Correa, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos treinta mil seiscientos uno guión uno. Los directores designados permanecerán en funciones por un plazo de dos años y conforman por tanto el Directorio definitivo de la Fundación. Artículo Segundo Transitorio: Se faculta a don Felipe Agustín Vial Claro, a don Benjamín Vial Undurraga y a don Felipe Irrázaval Fernández, para que, actuando individualmente, uno cualesquiera de ellos, soliciten y patrocinen ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación KAWOQ" y la aprobación de los estatutos consignados en la presente escritura. Los mandatarios designados, actuando de la forma indicada, quedan expresamente facultados para aceptar, sin previa consulta a los firmantes, todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y para suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes al efecto. TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, los comparecientes constituyen domicilio especial en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus



Tribunales de Justicia. Minuta redactada por el abogado don Felipe Agustín Vial Claro.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. DOY FE. 



MARION ASTRID VON APPEN LAHRES



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 27 AGO 2018

36ª NOTARIA DE SANTIAGO





## RECTIFICACIÓN ESTATUTOS

\* \* \*

### "FUNDACIÓN KAWOQ"

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 19 OCT 2018,  
ante mí, **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado,  
cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y seis mil  
novecientos cuarenta y seis guion cinco, en su calidad de Ministro de  
Fe para la constitución de las Personas Jurídicas creadas al amparo del  
Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en  
Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha  
quince de febrero de dos mil doce, comparece: don **FELIPE  
IRARRÁZAVAL FERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de  
identidad número diez millones seiscientos quince mil trescientos cinco  
guion uno, domiciliado en Avenida El Bosque Sur, número ciento  
treinta, piso quince, de la comuna de Las Condes; el compareciente  
mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes  
indicada, y expone:

#### PRIMERO: Antecedentes.

Uno/ Por escritura pública de veintidós de agosto de dos mil dieciocho,  
otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord  
Alvarado, doña Marion Astrid von Appen Lahres constituyó y estableció  
los estatutos de la Fundación Kawoq, en adelante también denominada  
indistintamente como la "Fundación".



Dos/ En el proceso de tramitación del beneficio de la personalidad jurídica para la Fundación y de aprobación de sus estatutos, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez, por Resolución número doscientos noventa / dos mil dieciocho, de tres de septiembre de dos mil dieciocho, ha objetado los estatutos de la Fundación por las siguientes razones: a) Incorporar la imposibilidad para ser designado en cargos de director establecida en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, y referida a la pena aflictiva; b) Incorporar la inhabilidad sobreviniente de la condena por crimen o simple delito que afecte a un director en ejercicio, conforme el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil; c) Se debe definir los cargos en el Directorio Inicial conforme lo definido en tal sentido en el Artículo Séptimo de los estatutos; y, d) Se debe aclarar y compatibilizar el contenido del Artículo Primero Transitorio de los estatutos depositados, con lo señalado en el Artículo Séptimo referido a diferenciar entre Directorio Inicial y Definitivo de la entidad.

Tres/ Por escritura pública de primero de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, depositada en la Secretaría Municipal el dos de octubre de dos mil dieciocho, se rectifican los estatutos de la Fundación a fin de subsanar las objeciones indicadas en el número Dos/ anterior, sin embargo, mediante resolución número trescientos veintisiete / dos mil dieciocho de cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez, objeta nuevamente los estatutos de la Fundación Kawoq por la misma causal indicada en la letra c) del número Dos/ anterior.

Cuatro/ En el Artículo Segundo Transitorio se facultó a don Felipe Agustín Vial Claro, a don Benjamín Vial Undurraga y a don Felipe Irrázaval Fernández, para que, actuando individualmente, uno

cualesquiera de ellos, pueda solicitar y patrocinar ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación KAWOQ" y la aprobación de sus estatutos, pudiendo al efecto, aceptar todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y pudiendo, asimismo, suscribir todos los documento que sean necesarios o convenientes al efecto.

SEGUNDO. Rectificación. De conformidad a lo anterior y conforme al poder conferido en el acto de constitución de la Fundación, por el presente instrumento don Felipe Irarrázaval Fernández viene en subsanar la objeción formulada en la resolución número trescientos veintisiete / dos mil dieciocho de cinco de octubre de dos mil dieciocho, en el sentido de dejar claramente establecidos los cargos del Directorio Inicial de la Fundación de acuerdo al siguiente detalle:

Uno) Presidenta: doña Marion Astrid von Appen Lahres;  
Dos) Tesorero: don Sebastián Smith von Appen;  
Tres) Secretario: don Nicolás Cruz Correa;  
Cuatro) Directora: doña Sabrina Smith von Appen; y,  
Cinco) Directora: doña María Candelaria Navarro Bertotti

TERCERO: Constancia. En lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes los Estatutos de la Fundación Kawoq.

La personería de don Felipe Irarrázaval Fernández para modificar y rectificar los estatutos de la Fundación Kawoq, consta de la escritura pública de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, la que no se inserta por ser conocida del otorgante y Ministro de Fe que autoriza.-

3

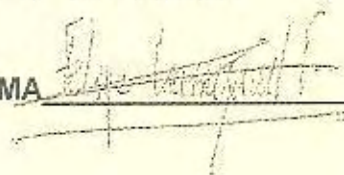


Minuta redactada por el abogado don Felipe Irarrázaval Fernández.- En  
comprobante y previa lectura, firma el compareciente.

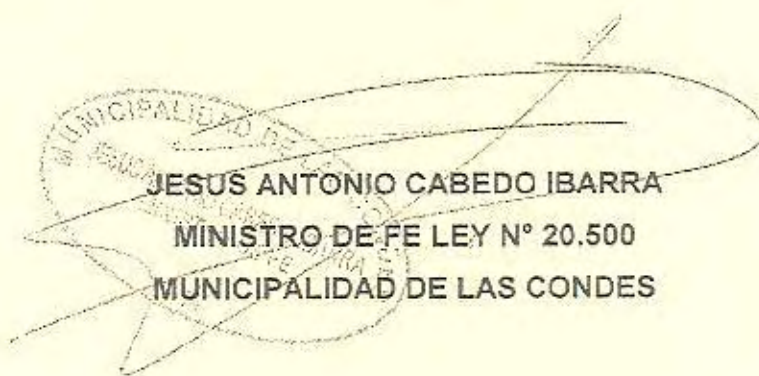
**FELIPE IRARRÁZAVAL FERNÁNDEZ**

**RUT N° 10.615.305-1**

**FIRMA**



Firmo ante mí, con fecha 19 OCT 2018,



**JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**  
**MINISTRO DE FE LEY N° 20.500**  
**MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**



REPERTORIO N° 29.728/2018

O.T. N° 333.765

3 C.

ODA.

RECTIFICACIÓN ESTATUTOS

\* \* \*

"FUNDACIÓN KAWOQ"

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de octubre del año dos mil dieciocho, ante mí, **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, comparece: don **FELIPE IRARRÁZAVAL FERNÁNDEZ**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones seiscientos quince mil trescientos cinco guión uno, domiciliado en Avenida El Bosque Sur, número ciento treinta, piso quince, de la comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes indicada, y expone: PRIMERO: Antecedentes. Uno/ Por escritura pública de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, doña Marion Astrid von Appen Lahres constituyó y estableció los estatutos de la Fundación Kawoq, en adelante también denominada indistintamente como la "Fundación". Dos/ En el proceso de tramitación del beneficio de la personalidad jurídica para la Fundación y de aprobación de sus estatutos, el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, don Jorge Vergara Gómez, por Resolución número doscientos noventa / dos mil dieciocho, de tres de septiembre de dos mil dieciocho, ha objetado

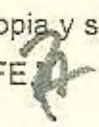
ARA



los estatutos de la Fundación por las siguientes razones: a) Incorporar la imposibilidad para ser designado en cargos de director establecida en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil, y referida a la pena aflictiva; b) Incorporar la inhabilidad sobreviniente de la condena por crimen o simple delito que afecte a un director en ejercicio, conforme el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil; c) Se debe definir los cargos en el Directorio Inicial conforme lo definido en tal sentido en el Artículo Séptimo de los estatutos; y, d) Se debe aclarar y compatibilizar el contenido del Artículo Primero Transitorio de los estatutos depositados, con lo señalado en el Artículo Séptimo referido a diferenciar entre Directorio Inicial y Definitivo de la entidad. Tres/ En el Artículo Segundo Transitorio se facultó a don Felipe Agustín Vial Claro, a don Benjamín Vial Undurraga y a don Felipe Irarrázaval Fernández, para que, actuando individualmente, uno cualesquiera de ellos, pueda solicitar y patrocinar ante las autoridades competentes el beneficio de la personalidad jurídica para la "Fundación KAWOQ" y la aprobación de los estatutos consignados en la presente escritura, pudiendo al efecto, aceptar todas las modificaciones, aclaraciones o rectificaciones que los servicios u organismos a quienes corresponda intervenir en la tramitación, exijan o sugieran introducir; y pudiendo, asimismo, suscribir todos los documento que sean necesarios o convenientes al efecto.

SEGUNDO. Rectificación. De conformidad a lo anterior y conforme al poder conferido en el acto de constitución de la Fundación, por el presente instrumento don Felipe Irarrázaval Fernández viene en subsanar las objeciones antes indicadas, de la siguiente manera: a) Se incorpora al final del Artículo Séptimo del Párrafo Primero "Directorio" de los Estatutos de la Fundación la siguiente frase: "*No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.*" b) Se incorpora al final del Artículo Octavo del Párrafo Primero "Directorio" de los Estatutos de la Fundación la siguiente letra f): "*y, f) El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito.*" c) Se definen los cargos del Directorio de la Fundación.



de acuerdo al siguiente detalle: Uno) Presidente: doña Marion Astrid von Appen Lahres; Dos) Tesorero: don Sebastián Smith von Appen; y, Secretario: don Nicolás Cruz Correa. d) Se elimina al final del Artículo Primero Transitorio del TITULO VII. "Artículos transitorios" de los Estatutos de la Fundación la siguiente frase: "**y conforman por tanto el Directorio definitivo de la Fundación**". TERCERO: Constancia. En lo no modificado expresamente por el presente instrumento, se mantienen plenamente vigentes los Estatutos de la Fundación Kawoq. La personería de don Felipe Irrarrazaval Fernández para modificar y rectificar los estatutos de la Fundación Kawoq, consta de la escritura pública de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, la que no se inserta por ser conocida del otorgante y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado don Felipe Irrarrazaval Fernández.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. DOY FE 

  
FELIPE IRARRAZAVAL FERNÁNDEZ

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL  
SANTIAGO 02 OCT 2018  
36° NOTARIA DE SANTIAGO

